



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230021000. Demandante FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA IGUARAN Demandado KATY MILENA COMAS JIMENEZ, tendiente para su admisibilidad. Sirvase a proveer.
24 de agosto del 2023.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, veinticinco (25) de agosto de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA IGUARAN
DEMANDADO:	KATY MILENA COMAS JIMENEZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00210-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA IGUARAN** identificado con cedula de ciudadanía **No. 17.951.949** mediante apoderado judicial el Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.751.662, portador de la tarjeta profesional No. 364.196 del Consejo Superior de la Judicatura. En contra de **KATY MILENA COMAS JIMENEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.121.042.397**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, por concepto de capital y representado, en el titulo ejecutivo letra de cambio de fecha veinte (20) de marzo de 2022. Mas, los intereses corrientes causados desde el día veinte (20) de marzo de 2022, hasta el día veinte (20) de mayo del 2022, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados, desde el día veintiuno (21) de mayo del 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA IGUARAN y en contra de KATY MILENA COMAS JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO:

- a. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), por concepto de capital y representado, en el título ejecutivo letra de cambio de fecha veinte (20) de marzo de 2022, suscrito por la demandada.
- b. Por los intereses corrientes causados desde el día veinte (20) de marzo de 2022, hasta el día veinte (20) de mayo del 2022, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el día veintiuno (21) de mayo del 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.751.662, portador de la tarjeta profesional No. 364.196 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez